

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
134/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 134, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 30 RESUELTA
269/2020 Y SUS ACUMULADAS 270/2020 Y 271/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 102, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES ELECTORAL, DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y EL DECRETO 108, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	31 A 48 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 118 ordinaria, celebrada el jueves tres de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 134, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 150, PÁRRAFO PRIMERO Y 316 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XVIII, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “DIATRIBA”, “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE DENIGRE” Y “A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS”; 413, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DISPONE “QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES, CANDIDATOS O CANDIDATAS”; 583, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN QUE DICE “QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS” Y 612, PÁRRAFO TERCERO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VIII, X Y XI DE LA PRESENTE SENTENCIA.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este proyecto relativos a competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y precisión metodológica para el estudio de fondo. ¿Hay algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para precisar que voy a votar en contra del sobreseimiento del artículo 63, fracción XVIII, de la Ley Electoral del Estado de Campeche, pues —de conformidad con mi criterio— esta norma sí fue objeto de una reforma y, en consecuencia, su impugnación es oportuna. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo, con el proyecto, salvo por lo que hace al artículo 316 de la ley electoral local, que —considero— debería de sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, al igual que la Ministra Norma Piña, no estoy de acuerdo en sobreseer respecto al artículo 63, fracción XVII, porque, con independencia si se tuvo o no modificación en dicha fracción, al haberse publicado el Decreto 135 su contenido —para mí— sí implica un nuevo acto legislativo, y me apartaría de el criterio de cambio sustantivo con relación a las causas de sobreseimiento. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También para apartarme del criterio de cambio normativo y para manifestarme en contra del sobreseimiento por el artículo 63, fracción XVIII. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo, al igual que el Ministro Juan Luis González Alcántara, creo que el artículo 316 no tiene un cambio sustantivo, puesto que solo se utilizó lo que ahora se está haciendo de transformar lo que era en masculino a una cuestión de género que abarca a los dos. Entonces, por estas razones, yo no creo que tenga un cambio sustantivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Luis María Aguilar. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta del sobreseimiento, pero no por un cambio sustantivo, sino por un cambio en el sentido normativo, que —para mí— es distinto. El “sustantivo” lo he considerado siempre algo subjetivo y, por lo tanto, no puedo estar yo de acuerdo con eso, pero sí cuando hay un cambio en la norma. En ese sentido, yo sí estoy con el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quizá le podríamos rogar a la señora Ministra ponente que ya sustituya el concepto sustantivo por cambio del sentido normativo, que —entiendo— es el criterio que hace algunas sesiones ya se estableció por este Tribunal. Simplemente es una cuestión de expresión, pero que nos va, nos genera siempre reservas, y yo le rogaría si se pudiera hacer el ajuste en el proyecto respectivo y en el engrose.

Vamos a tomar votación económica en los apartados que no hubo discusión y, en lo de causas de improcedencia, tomaremos votación nominal. Someto a su consideración, en votación económica, los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y precisión metodológica. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Señor secretario, tome usted votación sobre el considerando quinto: causas de improcedencia y sobreseimiento, ya con el ajuste, que —entiendo— ha aceptado la Ministra ponente —de cambiar la denominación de cambio sustantivo por cambio en sentido normativo—.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente para comentar, señor Ministro Presidente: con gusto podría reforzar esa parte, pero el párrafo treinta y seis sí habla, concretamente, de un cambio en sentido normativo; pero con todo gusto recojo que se refleje en cualquier otra parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señora Ministra. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, reservándome el derecho a formular un voto concurrente, una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, salvo por lo que hace el artículo 316 de la ley electoral local, que —considero— debería de sobreseerse.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con este considerando quinto, con excepción del artículo 63, fracción XVII.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con excepción del artículo 316.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con el proyecto ya modificado, ajustado como ofreció la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En general, a favor, apartándome del criterio de cambio normativo y en contra del sobreseimiento respecto del artículo 63, fracción XVIII.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto, excepto por lo que hace a la improcedencia declarada respecto del artículo 63, fracción XVIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al sobreseimiento respecto del artículo 63, fracción XVIII, respecto del cual existe una mayoría de siete votos a favor del sobreseimiento, y votan también por el sobreseimiento adicional del artículo 316 de la ley impugnada el señor Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y ahora pasamos, señora Ministra ponente, al primer tema de fondo: la regulación sobre el registro de coaliciones. Si fuera usted tan amable de presentarlo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Ministro Presidente. En las páginas que van de la página de la veinticinco a la treinta y cinco, párrafos cuarenta y dos al setenta y cuatro, el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer en contra del artículo 150, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyo texto reformado modificó el plazo para la presentación de solicitudes de registro de coaliciones.

El legislador local estableció en dicha norma impugnada que la solicitud de registro de los convenios de coalición deberá ser presentada por los partidos políticos ante la presidencia del consejo general del instituto electoral local, a más tardar, treinta días antes del inicio del período de precampaña de la elección de que se trate.

En la propuesta se destaca que el órgano legislador de Campeche no creó un nuevo derecho relacionado con el registro de coaliciones ni moduló el existente, sino que, simplemente, reiteró el contenido del artículo 209, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos. Se agrega que, si bien las entidades federativas no tienen competencia para regular aspectos de las condiciones electorales que sean contrarias al sistema federal uniforme emitido por el Congreso de la Unión, no resulta inconstitucional que el órgano

legislador local haga remisiones a la ley o reitere en el contenido de la Ley General de Partidos Políticos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Coincido con el reconocimiento de validez que propone el proyecto en este apartado; sin embargo, me separaré de las consideraciones de los párrafos setenta y setenta y uno. Considero que la existencia de leyes generales, que en determinadas materias son susceptibles de integrar el parámetro de constitucionalidad, no impide realizar un contraste directo con la Constitución. Tampoco considero que la ley general, por sí sola, goce de una presunción de validez inderrotable ni que la realización del contraste directo con una norma con la Constitución implique la inaplicación de la ley general. En todo caso, implicaría su exclusión del parámetro de regularidad por su manifiesta incompatibilidad con la Constitución Federal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la propia Constitución facultó al Congreso para crear un sistema uniforme de coaliciones y, como base, determinó que podría solicitarse el registro hasta la fecha en que inicie la etapa de las precampañas.

Esta última es una directiva amplia. El Congreso de la Unión, en ejercicio de su facultad, desarrolló el parámetro aplicable en el artículo 92, punto 1, de la Ley General de Partidos Políticos. En esta línea, estimo que este artículo de la ley general respetó la base constitucional y, por lo tanto, integra el parámetro de regularidad de

la norma local impugnada, que resulta válida. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel y después la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. Yo, respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 150 reclamado porque, además de que las legislaturas locales carecen de competencia para regular coaliciones, en el caso, además, la norma, al prever que la solicitud de registro de los convenios de coalición deberá ser presentada ante la presidencia del consejo general, según la elección que lo motive, hasta treinta días antes de que inicie la etapa de precampaña, viola la disposición expresa de la Constitución General contenida en el numeral 2, inciso f), fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el cual establece que se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, sin que sea obstáculo que el artículo 92, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos prevea una norma de contenido similar a la reclamada, toda vez que el principio de supremacía constitucional obliga a resolver en términos de la Norma Fundamental con independencia de lo que digan otras leyes, incluidas las generales, cuando frontalmente contravengan, como acontece en el caso, por lo que tampoco comparto los párrafos setenta y setenta y uno del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para manifestarme, respetuosamente, en contra del proyecto en este punto, que se está presentado conforme al último criterio del Tribunal Pleno en el tema de coaliciones y según el cual las legislaturas locales tienen competencia para emitir regulación al respecto, siempre y cuando lo hagan de manera coincidente con la Ley General de Partidos Políticos. En el caso concreto, dado que la norma impugnada es prácticamente una reproducción de lo que dispone el artículo 92, primer párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, tratándose de la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios, el proyecto —como lo señalé— está proponiendo reconocer su validez conforme al último criterio; sin embargo —a mi juicio—, los Congresos locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones que ya están contempladas en la Ley General de Partidos Políticos, tienen atribución para legislar respecto de las coaliciones, pues el deber de adecuar su marco jurídico, ordenado por el artículo transitorio del decreto de reforma constitucional por el que se expidió la norma referida, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, en tanto que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Este había sido mi criterio últimamente, conforme a la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Presidente. Como he votado en varios precedentes, yo votaré en contra. Me parece que no tiene competencia para legislar en la materia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto la expresión de validez de esta disposición. Pienso que, en el caso, se surte con toda nitidez el aspecto de incompetencia para legislar.

Hago la aclaración de que este caso es distinto al último precedente, en el que resolvimos una cuestión novedosa. Lo novedoso consistió en que la expresión “coaliciones”, ocupada en la legislación de Baja California, en aquel caso única y exclusivamente estaba referida para la entrega de las curules bajo el principio de representación proporcional. No es el caso en donde aquí —a mi manera de entender— sí hay una regulación específica del tema de las coaliciones, independientemente de que esto represente única y exclusivamente la reproducción de la disposición hecha por quien sí tiene competencia para ello. Bajo esta particularidad, estoy por la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo sí estoy de acuerdo con la propuesta. Lo he hecho en muchas ocasiones en el sentido de que basta con que se vea que es simple reproducción de la ley general o de la disposición constitucional para que se considere que no se está legislando, como lo propone el proyecto. Inclusive —para mí—, en ese sentido, alguna reproducción en este sentido solamente hace claridad en la legislación local —en este caso de Campeche—, pero no están legislando ni cambiando ninguna de las disposiciones que ya están reguladas en la ley general.

Por tanto —para mí—, desde este punto de vista, en realidad —y reconociendo que no tienen facultad los Congresos para legislar en esta materia— no están legislando, sino simplemente reproduciendo; lo cual, en muchas ocasiones, le da claridad a la propia legislación local y, en ese sentido, como lo he hecho en múltiples ocasiones —repito—, yo estoy de acuerdo con esta propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo votaré en contra del proyecto, como lo he hecho de manera reiterada. Mi argumento es muy sencillo. Se dice en el proyecto y se ha repetido ya aquí: el Congreso local no tiene competencia para regular en materia de coaliciones; no obstante que no tiene competencia, si lo que legisla nos parece que está bien legislado —porque es lo que se está diciendo—, entonces no hay problema; si repite lo que dice el Congreso general o lo que dice la Constitución, no hay problema. Yo no puedo compartir este criterio. Hay un principio general de derecho: que las autoridades solamente

pueden hacer aquello para lo cual están facultados expresamente por la Constitución.

De acuerdo a nuestro marco constitucional de facultades expresas, solamente las autoridades pueden hacer aquello que tienen una atribución, y las legislaturas de los Estados expresamente tienen vedado regular coaliciones. Esto —si me permiten la comparación— es como si nos llegara en un recurso una sentencia dictada por un juez incompetente y antes de decir: esta sentencia es nula porque viene de un juez incompetente; decimos: vamos a revisar si la sentencia está bien dictada; y, entonces, podríamos decir: pues este juez civil —pues— está aplicando bien el Código Penal, no lo está contradiciendo en nada; entonces, no hay ningún problema. Eso es lo que estamos haciendo.

Lo que estamos haciendo es decir: un tema previo, que es la competencia, estamos decidiendo invalidar o no, dependiendo del contenido del ejercicio de una facultad que no tienen. Esto —con todo respeto, pero— me parece que técnicamente y constitucionalmente no se sostiene. Por algo el marco constitucional federal y nacional está bajo esa atribución de las legislaturas de los Estados. Es un punto previo: ¿las legislaturas de los Estados tienen facultad o no para regular coaliciones? ¿No tiene? Fin de la historia. Ahí se acabó el asunto. No creo que nos toque decir: no tiene —porque se dice expresamente—; no obstante que no tiene, nada más repite lo que dice la legislación federal. Pues no. Aunque nada más repita, no tiene facultades para repetir porque está legislando; eso es legislar, es ejercicio de su facultad legislativa. No es un discurso, no es un programa de difusión, es una ley y, a veces, hasta una Constitución Local —eso

es lo que estamos viendo— y cuando la legislatura local se excede, es inválido, es inconstitucional y lo mismo pasaría si el Congreso de la Unión regula una materia que no le está permitida por la Constitución y dijéramos: no importa, nada más está repitiendo lo que dice la Constitución. Me parece que esto hace muy poroso el régimen de distribución competencial.

Por eso, yo he votado así —y lo seguiré haciendo—. A mí me parece que, cuando se tiene competencia o no se tiene competencia y, si no se tiene competencia, el sentido de la legislación —para mí— es irrelevante. Ni siquiera nos podemos asomar a verlo porque no tiene facultades. Por ello, votaré una vez más por la invalidez de este tipo de preceptos. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, —más bien— más allá del tema competencial —que yo no comparto plenamente—, el problema aquí es que el texto es contrario a la Constitución; idéntico a la ley general, pero contrario a la Constitución. Y hay un precedente que —desde luego— no nos obliga —estoy muy consciente de ello—, pero que se cita en el proyecto: es que la Sala Superior ya inaplicó la ley general por ser contraria al texto constitucional. Y eso es lo que a mí me llevaría a votar en contra. Yo siempre me he separado de que no puedan reproducir o mencionar la palabra —como en este caso— “coalición” porque estas leyes generales, cuando la legislaturas ejercen su facultad, serían —en muchos casos— ininteligibles si no retoman una parte que complementa el régimen local en materia electoral.

Entonces, yo, en esta ocasión, —y lo explico para que no parezca una incongruencia de mi parte— lo que sí me ha convencido es que aquí —entiendo— es contrario al texto constitucional. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Laynez. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, en el tema de la incompetencia, sostengo lo que siempre he sostenido: que el hecho de que las legislaturas locales incluyan el vocablo “coaliciones” no implica que estén legislando y violando la prohibición constitucional al respecto; sin embargo, en este caso me parece que el argumento que se hace valer en el proyecto, respecto de que, como la ley general establece lo mismo que en este caso, la ley local que estamos analizando —y que ese es el parámetro de constitucionalidad—, entonces la impugnada resulta válida. Yo no lo comparto.

Me parece que, en el contraste directo con la Constitución, —como ya lo decía la Ministra Yasmín y algunas otras compañeras y compañeros— sí hay un problema de inconstitucionalidad porque el segundo transitorio de la reforma constitucional señala que deberán registrarse las coaliciones hasta antes del inicio de las precampañas, y la ley que estamos analizando señala que debe de ser treinta días del inicio de las precampañas. Entonces, me parece que sí hay una diferencia sustancial y, por ese motivo, debiera invalidarse. Así es que yo también —con todo respeto— estaría en contra del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, apartándome de los párrafos setenta y setenta y uno.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y únicamente por incompetencia de las legislaturas para legislar al respecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra por ser contrario al texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra. Voy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por la invalidez del precepto

impugnado, por lo que podría desestimarse la acción respecto a este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se alcanza la mayoría calificada y, entonces, continuamos con la siguiente parte del proyecto, que es la definición y alcances de calumnia. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez mediante los cuales se impugnaron los artículos 583, fracción V, y 612, párrafo tercero, de la ley electoral local. Este apartado va de las páginas treinta y cinco a cuarenta y cinco; párrafo setenta y cinco a ciento seis.

Se advierte que la porción normativa reclamada del 583, fracción V, dispone que la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas constituirá una infracción.

El proyecto propone, siguiendo los precedentes de este Pleno, que la prohibición de calumnia goza de respaldo constitucional, pero ampliar la prohibición a propaganda que denigre contradice de manera directa lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal. También resulta inconstitucional la parte relativa a instituciones o propios partidos políticos, ya que la protección constitucional de no calumniar solo protege a las personas.

Por otro lado, respecto del artículo 612, párrafo tercero, de la ley electoral local, se propone declararlo inconstitucional por regular de manera imprecisa el concepto de calumnia, pues la norma introduce una definición que soslaya un elemento fundamental del concepto, y es que la calumnia se emite a sabiendas de la falsedad de los hechos.

Como consecuencia de todo lo anterior, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas reclamadas en el artículo 583, fracción V, y 612, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como consistentemente lo he hecho en —ya— muchas acciones de inconstitucionalidad en donde se ha tratado el tema de la infracción por denigrar a las instituciones o a los partidos políticos e, incluso, a otros candidatos, considero que las reglas de una contienda civilizada, justa y a la altura de lo que merece la ciudadanía deben, necesariamente, darle la oportunidad a la autoridad para poder castigar cualquier conducta que alcance estos extremos.

De manera que, estando de acuerdo con el proyecto por lo que hace a la expresión “calumniar”, no estoy de acuerdo con el tema de denigrar. Creo que la interpretación que sobre este tema se debe hacer corresponde específicamente a los operadores políticos, sin

que se pudiera generalizar que esto sea un ataque a la libertad de expresión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me parece que se debe incluir también en la validez la porción normativa que establece: “por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena” y, adicionalmente, estoy en contra de las consideraciones —como lo he hecho en precedentes— por lo que hace a la calumnia, ya que creo que se tiene que incluir la doctrina de esta Suprema Corte para que en el estándar esté considerada la real malicia o malicia efectiva para poder analizar si es viable o no este concepto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor y voto en contra de algunas consideraciones, como lo hice —perdón— en la acción de inconstitucionalidad 64/2015.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y por la inclusión de las porciones normativas que refirió el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Yo también estaría por la inclusión de esas porciones normativas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor del proyecto, excepción hecha por lo que hace a la expresión “denigrar a las instituciones o los partidos políticos”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, adicionando las porciones normativas que ya referí, y en contra de las consideraciones por lo que hace a la calumnia, ya que debe establecerse como estándar la real malicia o malicia efectiva, como está considerado en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, respecto de la propuesta de invalidez del artículo 583, fracción V, existe una mayoría de diez votos, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán. Por lo que se refiere al artículo 612, párrafo tercero, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta. También votan por incluir la invalidez de diversas porciones normativas, propuestas por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat y el propio Ministro Presidente, quien también vota en contra de las consideraciones relativas a calumnia, y el señor Ministro González Salas vota en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo anuncio voto concurrente en este aspecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora, pasamos al tema 3, señora Ministra, sobre las votaciones en los consejos municipales, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En las páginas que van de la cuarenta y cinco a la sesenta, párrafos ciento siete a ciento cincuenta y seis, el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer en contra del artículo 316 de la ley electoral local y, por lo tanto, reconocer su validez.

De acuerdo al artículo impugnado, los consejos municipales tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la presidenta o del presidente. Ello garantiza que el acuerdo o determinación del órgano colegiado refleje un consenso o, al menos, la conformidad sumada de las personas que lo integran con derecho a voto.

El proyecto señala que, ante la eventual falta de alguna de las personas consejeras con derecho a voto, el consejo municipal puede válidamente sesionar si se encuentran presentes la mayoría de sus consejeras y consejeros, es decir, tres, lo que es acorde a las bases constitucionales que rigen a los órganos públicos electorales locales, en la medida en que garantiza el continuo funcionamiento de uno de los órganos del instituto electoral local.

Por lo tanto, se propone calificar de infundado el motivo de disenso del partido accionante, en virtud de que el legislador estatal de Campeche, en ejercicio de su libertad configurativa, válidamente estableció como un tema de toma de decisiones del consejo municipal un *quorum* de asistencia en el que, por una mayoría simple, se pueden tomar acuerdos o determinaciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El tema 4, señora Ministra, que se refiere a propaganda electoral, ¿podría usted presentarlo, por favor?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente.

Esta parte del proyecto corre de las páginas sesenta a sesenta y nueve, párrafos ciento cincuenta y siete a ciento noventa y dos, y propone declarar fundado el segundo de los argumentos del partido accionante y, en consecuencia, declarar inválida la porción normativa del artículo 413 de la ley electoral local, que dispone: — abro comillas— “que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatas” —cierro comillas— como un requisito necesario para la prohibición de hacer entrega de beneficios en especie o en efectivo.

Lo anterior porque su contenido es prácticamente idéntico al artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fue declarada inconstitucional por esta Suprema Corte, al considerar que dicha redacción hace nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes queda sujeto a que ostenten, contengan o lleven adherida propaganda alusiva al partido, candidato o candidata que, con ella, se pretenda promocionar.

En ese tenor, en el proyecto se sostiene que el artículo impugnado —en la parte que se ha señalado— contraviene el principio constitucional de voto libre, puesto que permite la coacción del sufragio al no prohibir todos los tipos de intercambio de bienes por votos a favor de algún partido, coalición o candidatura en concreto, con lo cual es factible que la contienda electoral se torne inequitativa, debido a que, quienes distribuyan materiales, bienes y servicios que no contengan propaganda política a cambio de votos, pueden obtener una ventaja indebida en la jornada electoral, Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO ESTE CONSIDERANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra, la extensión de efectos, si fuera usted tan amable, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Claro que sí, Ministro Presidente. En este apartado, que está de las páginas sesenta y nueve y setenta, párrafos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, se propone hacer extensiva la declaratoria de invalidez a las porciones normativas “diatriba”, “infamia, injuria, difamación o que denigre” y “a las instituciones públicas o a otros Partidos políticos”, contenidas en el artículo 63, párrafo dieciocho, de la ley electoral local, ello atendiendo a lo resuelto en el considerando VIII, en el que se declaró la invalidez de la porción normativa “que denigren a las instituciones y a los propios partidos” del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Están a su consideración los efectos. Ministro Pardo y después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para apartarme de la extensión de efectos en este caso, como lo he hecho en precedentes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. También separándome de la extensión de efectos, como lo he hecho en precedentes y, además, si sobreseímos, no sé si tenemos que hacer alguna consideración porque ya habíamos sobreseído sobre este párrafo y fracción en específico; pero yo estaría en contra de esta extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, brevemente, en contra de la extensión de efectos propuestos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto, por consideraciones distintas que haré en un voto concurrente para este tema.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO SE LOGRA ESTA EXTENSIÓN DE EFECTOS.

¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutivo sobre desestimar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, tiene antes otro considerando. Es que dividió los considerandos la señora Ministra entre extensión de efectos y efectos. ¿Tiene usted algún comentario sobre el apartado de efectos, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En realidad, no, Ministro Presidente; puede dar cuenta el secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el considerando de efectos? Creo que la mayoría lo votamos juntos, pero está en dos considerandos distintos. ¿Están de acuerdo, quitando ya la extensión, con los efectos propuestos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora sí, los resolutivos. ¿Cómo se ajustan, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutive donde se desestima la acción respecto del artículo 150, párrafo primero, de la ley impugnada; se suprime este numeral de la propuesta de reconocimiento de validez; y, en el resolutive de declaración de invalidez, se elimina la declaración de invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta: sobreseímos precisamente por el 63, fracción XVIII. Creo que no se reflejaba en los resolutivos porque se proponía la extensión de invalidez. ¿No tendría que haber un sobreseimiento, precisamente, por este artículo y su fracción? Es duda, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tiene usted toda la razón, se tiene que agregar el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con las modificaciones que ya dio lectura el secretario más esta que nos ha llamado la atención —acertadamente— la Ministra Piña, consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 269/2020 Y SUS ACUMULADAS 270/2020 Y 271/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 102, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES ELECTORALES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES E INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 42 Y 43, FRACCIÓN I, INCISO A), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 21, PÁRRAFO SEGUNDO Y 30, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora toca el considerando cuarto, causales de improcedencia, que le pido al señor Ministro ponente tenga la amabilidad de presentar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, con todo gusto. El considerando cuarto, que va de la hoja trece a la treinta y uno, se enfoca al examen de las causales de improcedencia en los siguientes términos:

A. Las autoridades demandadas argumentan que el Partido de la Revolución Democrática promovió de manera extemporánea la acción de inconstitucionalidad. Al respecto, el proyecto propone que esa causal solo se actualice por lo que hace a la derogación del inciso c) de la fracción I del artículo 15 de la Constitución del Estado de Baja California, esto porque la derogación combatida se introdujo desde el diverso Decreto 85, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte, el cual

fue cuestionado en la acción de inconstitucionalidad 233/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, resueltas por este Tribunal Pleno en sesión de doce de noviembre pasado. Esa causal también se aduce para el artículo 16 de la Constitución de Baja California, empero dicho supuesto no se actualiza porque la reforma al artículo en cuestión fue objeto de atención por este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2020 y sus acumuladas 149/2020, 151/2020 y 162/2020, en donde se determinó que debía sobreseerse en los medios de control constitucional porque se actualizó un cambio normativo, circunstancia que permite —en el expediente que ahora nos ocupa— estudiar ese precepto.

Por el lado B, se actualiza la casual de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 19 de la ley reglamentaria por lo que hace al artículo 15, fracción II, de la Constitución del Estado de Baja California, toda vez que ya fue materia de una ejecutoria en las acciones de inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020 —a las que ya he hecho referencia—. Esto es todo por lo que hace a este capítulo, señor Ministro Presidente —dos apartados—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el considerando cuarto de las causas de improcedencia, con excepción de sobreseer —por extemporaneidad— la demanda del PRD respecto a la fracción I del artículo 15 de la Constitución de Baja California porque, al

encontrarse contenida en el Decreto 102 impugnado —publicado el dos de septiembre de este año—, considero que constituye un nuevo acto legislativo con independencia de que hubiese o no repetido su anterior contenido. Y también estaré en contra de consideraciones del cambio normativo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar en contra del sobreseimiento por extemporaneidad de la demanda respecto del artículo 15, fracción I, de la Constitución de Baja California, y también en contra del sobreseimiento de la fracción II del artículo 15 señalado, toda vez que, desde la acción de inconstitucionalidad 236/2020 y sus acumuladas, consideré que la publicación del Decreto 102 actualizaba el supuesto de un nuevo acto legislativo, por lo que tenía que sobreseerse y analizar dicho artículo en esta acción, que es donde precisamente se está impugnando el nuevo decreto que ahora se analiza. Y también voy a votar en contra de las razones del criterio de cambio normativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro...? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para apartarme del criterio de cambio normativo y, en relación con el artículo 15, fracción II, de la Constitución Local, yo

también —en su momento, en el precedente— voté por que debía sobreseerse por cambio o nuevo acto legislativo; sin embargo, como ahora el criterio es que ya existe determinación de este Tribunal Pleno en relación con ese precepto, estoy de acuerdo con que se sobresea, pero por cosa juzgada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de la fracción I del artículo 15 y apartándome del sentido de cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, apartándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome del sobreseimiento del artículo 15, fracciones I y II, de la Constitución y de las razones de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de sobreseimiento del artículo 15, fracción I, y una mayoría de diez votos por lo que se refiere al sobreseimiento respecto al artículo 15, fracción II; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de las consideraciones relativas al criterio de cambio normativo, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Ahora, consulto en votación económica, ¿se aprueba el considerando quinto: precisión de la litis? ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al primer tema de fondo, que es el financiamiento público a partidos políticos nacionales. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El tema número 1 se denomina: “financiamiento público a partidos políticos nacionales”.

El considerando sexto, que va de la hoja treinta y uno a cincuenta y uno, examina los conceptos de invalidez en los que se combate la constitucionalidad de los artículos 42 y 43, fracción I, inciso a),

párrafo segundo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El proyecto, siguiendo la doctrina de este Tribunal Pleno sobre financiamiento a partidos políticos, propone declarar infundados los argumentos planteados por cuatro distintas razones.

Una de ellas porque las entidades federativas sí pueden legislar en materia de financiamiento, según lo permite el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, ajustándose, además, a la Ley General de Partidos Políticos.

Una segunda porque el artículo 42 reclamado no tiene fórmula alguna que deba observar en la entrega de financiamiento público; por el contrario, prevé el principio de equidad en la entrega de esa prerrogativa.

Tercera. El cálculo del financiamiento por un 30% (treinta por ciento) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es una regla producto de la libertad de configuración legislativa.

Y una última porque el artículo 116 ordena que el financiamiento público debe ser equitativo, lo que permite un trato diferenciado entre partidos políticos nacionales y los partidos locales, para lo cual se subraya el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, consistente en que el financiamiento para los partidos políticos locales debe sujetarse al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. En cambio, para los nacionales opera la libertad de configuración ya mencionada.

Son estas las razones que sostiene el proyecto para reconocer la validez de la disposición impugnada, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con la propuesta del proyecto en este apartado, pero me separo de las consideraciones que se realizan para dar respuesta al concepto de invalidez, consistente en que no se fundamentó ni se motivó la reducción de financiamiento público local a los partidos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En específico, me separo de la tesis de rubro “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”, que se cita en la nota al pie de página número treinta y cinco del proyecto, pues si bien coincido en que no es necesario que cada disposición de un ordenamiento deba ser motivada por el legislador, no comparto los conceptos de fundamentación y motivación legislativa que prevé. En todo caso, considero que en este asunto es pertinente señalar que el Congreso local sí incluyó una motivación específica para reducir el financiamiento en cuestión.

En la página setenta y uno y siguientes del dictamen cincuenta y dos de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales se indica que el monto de dinero público que se entrega a los partidos políticos ha crecido de manera exponencial y que las cantidades que se tendrían que entregar, de no realizar la reforma, serían excesivas y contrarias al principio de austeridad previsto en la Constitución Local; que existen otras prioridades de

gasto mucho más relevantes, como las necesarias para hacer frente a la pandemia mundial del Covid-19; y que el nuevo monto de financiamiento es suficiente para proteger la equidad en las contiendas electorales y las finalidades de los partidos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar y después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy parcialmente de acuerdo con esta propuesta. Estoy a favor del reconocimiento de validez del artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, atendiendo a que este precepto es acorde a lo dispuesto con la Constitución Federal en cuanto prevé una distribución equitativa del financiamiento público, al ordenar que los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir financiamiento público de manera equitativa sin que contenga alguna fórmula específica que deba observarse en la entrega de dicho financiamiento; sin embargo, no comparto la propuesta de validez del artículo 43, fracción I, inciso a), segundo párrafo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, pues —a mi juicio— debe declararse la invalidez de este precepto porque, contrariamente a lo sostenido por la mayoría del Pleno en otros precedentes, mi criterio —que he reiterado en diversos asuntos, como, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 42/2014, de la que yo mismo fui ponente y en relación con la legislación del Estado de Michoacán— mi criterio ha sido en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, así como en el 23, 51 y 52 de la Ley General

de Partidos Políticos, las entidades federativas no tienen atribuciones para regular la asignación de financiamiento público para las actividades permanentes de los partidos políticos, pues, de acuerdo con la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, es aplicable la fórmula ahí establecida, que es resultante de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la Unidad de Medida y Actualización —denominada UMA—; sin embargo, en el caso, el artículo 43, fracción I, inciso a), segundo párrafo, de esta Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California regula el otorgamiento del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en forma distinta a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, al disponer que ordena que, tratándose del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año multiplicado por 30% (treinta por ciento) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización —el UMA—. Es decir, la regulación de lo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se encuentra en la Ley General de Partidos Políticos y, por tanto, los Estados no pueden, no tienen atribuciones para regular este tópico, máxime cuando establecen previsiones distintas o contrarias a las conferidas en la norma general.

Es cierto que en este asunto se prevé, se señalan como precedentes la acción de inconstitucionalidad 38 y sus acumuladas, en la que se votó por mayoría, y yo recuerdo que en este asunto —

en particular— voté, precisamente, en contra de este criterio. Por lo tanto —para mí—, esta disposición debe considerarse inconstitucional, como es el artículo 43, fracción I, inciso a), segundo párrafo, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Este asunto, en el punto que analizamos, se basa fundamentalmente en la acción de inconstitucionalidad 38/2017 que, aunque fue de mi ponencia, la votación final no la compartí y voté en contra. También en este caso, respetuosamente, votaré en contra. Desde mi punto de vista, si bien las entidades federativas gozan de libertad de configuración para establecer el financiamiento de los partidos políticos que participan en la elección local, en términos de lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, —desde mi punto de vista— ello debe ser acorde con lo que establece el 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución y el 23, punto 1, inciso g), y 51, numeral 1, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos. Es decir, deberá realizarse una distribución equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, lo que —desde mi punto de vista— no se cumple en la disposición que analizamos porque solamente se disminuye a los partidos políticos nacionales considerablemente su financiamiento, en relación con lo que recibirán los partidos políticos locales. Por esas razones, yo votaré en contra y por la invalidez del precepto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ¿Algún otro comentario u observación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente a favor del proyecto: solo con el reconocimiento de validez del artículo 42, pero en contra de lo que se propone —validez— del artículo 43, fracción I, inciso a), segundo párrafo, ambos de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 42 y mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de reconocimiento del artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota en contra de algunas

consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de consideraciones; voto en contra de la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo y en contra parcialmente el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, señor Ministro Presidente, nada más para aclarar. Voy a hacer un voto concurrente porque comparto lo que señaló el Ministro Juan Luis González Alcántara. Así lo he hecho en otros asuntos semejantes —sobre la tesis de fundamentación y motivación de actos legislativos— y las razones específicas por las que voto con el sentido del proyecto. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Se toma nota de este voto.

SE APRUEBA EL PROYECTO EN ESOS TÉRMINOS.

El tema 2 es derecho de reelección. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, el tema 2 habla sobre el derecho de reelección y encuentra dos apartados perfectamente diferenciables: uno de ellos relacionado con licencias, dietas sueldos y otros, y otro más respecto del tema de paridad de género.

En el primero de ellos, que consta de la hoja cincuenta y uno a la sesenta y cinco, se tratan los conceptos de invalidez sobre el derecho de reelección, es decir, la constitucionalidad de los artículos 16, tercer párrafo, de la Constitución de Baja California, 21, segundo párrafo, y 30, cuarto párrafo, de su ley electoral.

Tomando en cuenta los distintos precedentes de este Tribunal Pleno en un primer tema, el proyecto propone que los conceptos de invalidez son infundados porque prevalece la libertad de configuración legislativa al respecto, aunado que se trata de reglas claras y ciertas, que se aplican a todos los funcionarios que se encuentren en el mismo supuesto y que pretendan reelegirse.

Sostiene que tampoco existe violación en el artículo 134 de la Constitución Federal, pues si bien la propia Constitución del Estado de Baja California —en sus artículos 16 y 78— prevé que los diputados y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, que pretendan reelegirse, deberán abstenerse del uso de recursos públicos, es también claro en establecer que en el período de campaña no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquiera otra que se asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual han decidido participar en la elección consecutiva.

En el otro tema, por lo que hace al supuesto conflicto entre el derecho de reelección y el principio de paridad de género, el argumento es infundado, primero, porque las disposiciones reclamadas son congruentes con el derecho de reelección, protegido desde la Constitución Federal, en tanto reconocen en beneficio de los legisladores y de los integrantes de los

ayuntamientos esa prerrogativa y, segundo, porque este derecho debe siempre armonizarse con el principio de paridad de género, de donde se entiende —entonces— que deben complementarse y no excluirse y, en todo caso, de decidirse una candidatura por razones de paridad, se explica como una medida que tiende a equilibrar y abrir para las mujeres espacios en los cargos de elección popular, lo que es acorde con las reformas constitucionales de diez de febrero de dos mil catorce y, particularmente, la de seis de junio de dos mil diecinueve —mucho más reciente que la de la reelección—, así como con la doctrina consistente de esta Suprema Corte.

Debo aclarar que ninguno de los dos temas a los que se refiere este considerando séptimo, es decir, el de las licencias, dietas, sueldos y otros y la separación del cargo por cada uno de los interesados en la reelección y el de la reelección en contra de la paridad de género, tienen precedente alguno. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto este considerando séptimo. Comparto el reconocimiento de validez; sin embargo, me permito hacer una propuesta: si bien el derecho de reelección consecutiva —como bien lo ha señalado el Ministro ponente— fue resultado de la reforma a la Constitución General en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, fecha en la cual la paridad de género para ocupar cargos públicos aún no se encontraba constitucionalizada, ya que ello vino a ocurrir hasta el seis de junio de dos mil diecinueve en que se publicaron nuevas

reformas constitucionales, en las que se previó en su artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución General —en el que al caso nos interesa— en la postulación de sus candidaturas se observara el principio de paridad de género. Mandato que, dada su amplitud y posterioridad al derecho de elección consecutiva, implicó que los partidos quedaran obligados a procurar la igualdad entre hombres y mujeres, al postular para un nuevo período las candidaturas a diputados o para la integración de los ayuntamientos, a pesar de que algunas de las personas ya no pudieran ejercer ese derecho a la elección consecutiva para no romper el equilibrio paritario, pues el régimen transitorio de la reforma de junio de dos mil diecinueve se dispuso que la observancia ante el principio de paridad de género, a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

En lo que se deduce, primeramente, que la paridad adquiere preponderancia frente al derecho de la elección consecutiva — como atinadamente lo señala el proyecto— y que el derecho a postular mujeres y hombres en igualdad de condiciones no puede aplazarse bajo ningún pretexto; sin embargo, mi propuesta: me parece que debiera determinarse por este Tribunal Pleno que, en este caso, el aspecto cualitativo de la paridad a la que se refieren las normas reclamadas obligan al organismo público electoral local a establecer, al menos, dos bloques de competitividad y revisar su cumplimiento, tratándose de las candidaturas a diputados y ayuntamientos, de modo tal que no solo sean los partidos quienes apliquen tal criterio en la selección de sus candidatos, sino que sea

la propia autoridad local la que establezca las reglas respectivas con efectos vinculatorios. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy con el sentido del proyecto pero también en contra de las consideraciones, particularmente del equilibrio entre reelección y paridad. Me parece que no se puede hacer en abstracto, sino requiere un análisis más sofisticado de ponderación en cada caso normativo de que se trate. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de las propuestas del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría: ¿hay algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión. Los convoco y las convoco para nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)